



2006 . Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO+

Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo

BUENOS AIRES,

VISTO las normas establecidas por los artículos 24 inc. b), 25 al 29 de la Ley N° 25997 y artículos 23 y 24 del Decreto Reglamentario N° 1297/06 de fecha 27 de septiembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que por la normativa citada en el VISTO se han producido modificaciones en la conformación del FONDO NACIONAL DE TURISMO.

Que sobre el particular también estará conformado con el producto del cinco por ciento (5%) del precio de los pasajes fluviales al exterior.

Que se estima necesario dictar las normas atinentes a la organización y procedimientos administrativos vinculados a la percepción, depósito y fiscalización del tributo en cuestión, para este tipo de transporte.

Que debe tenerse en cuenta la excepción sobre el precio de venta del pasaje, en la prestación efectuada mediante un servicio integrado por balsas, lanchas u otras embarcaciones menores.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

han tomado la intervención que les compete.

Que a tal efecto procede el dictado del acto pertinente, conforme a las atribuciones y competencias previstas en la Ley N° 25.997 y su reglamento y en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 699/2003 y el Decreto N° 1635/2004 y Resolución S.T. N° 195/2005



2006 . Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO+

Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo

Por ello

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse las NORMAS PARA LA PERCEPCIÓN, DEPÓSITO Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS PASAJES FLUVIALES AL EXTERIOR Art. N° 24 inc. b) de la ley N° 25997 y artículos concordantes del Decreto Reglamentario N° 1297/06, que como anexos I, II y III forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Las normas que se aprueban por el Artículo 1°, entraran en vigencia con las emisiones y ventas de pasajes que se registren a partir del 1° de diciembre de 2006.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese por la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S. T. N° 1080/2006